



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.04.06
20:22:46 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N°77 A LA GACETA N°73

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 7 de abril del 2020

18 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

COMERCIO EXTERIOR

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

N° 42260-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, la Ley N.º 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 de 26 de noviembre de 2019 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN y sus reformas se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio presupuestario del 2020 y sus reformas, publicada en los Alcances Digitales N.º 273A y 273B a La Gaceta N.º 233 del 6 de diciembre del 2019, se establece:

“1) Durante el ejercicio económico 2020, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas que pertenecen a las partidas 0, 1, 2 y 6, para incrementar otras partidas presupuestarias ni entre ellas, con excepción de las subpartidas 6.03.01, Prestaciones legales, 6.03.99 Otras prestaciones, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones, 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud) y 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud).

El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el informe de liquidación del presupuesto 2020, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

Los remanentes en la partida Remuneraciones, que resulten de la aplicación del ajuste por costo de vida, deberán ser rebajadas del presupuesto nacional, en la modificación presupuestaria siguiente a la aplicación de la revaloración.

Lo anterior también aplicará para los recursos que corresponden al pago de remuneraciones a órganos desconcentrados, a través de la Ley de Presupuesto de la República y sus modificaciones. Las restantes entidades que reciben recursos del presupuesto de la República, para el pago de remuneraciones, también deberán rebajar los montos que resulten de la aplicación de costo de vida y trasladarlos a sumas libres sin asignación presupuestaria.”.

6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (Nº-485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.

7. Que en la previsión de gasto correspondiente a las Obras Específicas contenidas en la Ley N.º 9791 y sus reformas, en el caso de la Municipalidad de Santa Cruz se establece:

“Para atender lo dispuesto en la Ley N.º 7755, Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, su respectivo reglamento y sus reformas. A distribuir mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con los proyectos y/o programas que hayan sido debidamente aprobados por los diferentes concejos, tanto distritales como municipales.”

8. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender los compromisos en los distintos Órganos del Gobierno de la República, los cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley No. 9791 y sus reformas antes citada.
9. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
10. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícanse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley N.º 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 y sus reformas, publicada en los Alcances Digitales N.º 273A y 273B a La Gaceta N.º 233 del 6 de diciembre del 2019, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de setenta y tres mil cuatrocientos dos millones novecientos cincuenta y cinco mil veinte colones con treinta y nueve céntimos (¢73.402.955.020,39) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran a continuación:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 5º Y 6º DE LA LEY No. 9791

DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	73.402.955.020,39
PODER LEGISLATIVO	315.590.774,97
ASAMBLEA LEGISLATIVA	92.000.000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	223.500.000,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	90.774,97
PODER EJECUTIVO	44.518.181.415,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	15.853.599,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	6.580.364,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	29.432.000,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	5.780.000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	407.421.089,00
MINISTERIO DE HACIENDA	223.639.232,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	163.520.000,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	25.153.085,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	946.758.822,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	4.878.344.499,00
MINISTERIO DE SALUD	69.150.000,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	16.810.207.509,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	53.383.200,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	239.667.513,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	9.840.250,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	347.120.000,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	4.500.000,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	11.000.000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	270.830.253,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	20.000.000.000,00
PODER JUDICIAL	28.395.291.631,00
PODER JUDICIAL	28.395.291.631,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	157.169.751,42
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	157.169.751,42
OBRAS ESPECÍFICAS	16.721.448,00
OBRAS ESPECÍFICAS	16.721.448,00

Los aumentos en este Decreto se muestran a continuación:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 5º Y 6º DE LA LEY No. 9791

DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	73.402.955.020,39
PODER LEGISLATIVO	315.590.774,97
ASAMBLEA LEGISLATIVA	92.000.000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	223.500.000,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	90.774,97
PODER EJECUTIVO	44.518.181.415,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	15.853.599,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	6.580.364,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	29.432.000,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	5.780.000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	407.421.089,00
MINISTERIO DE HACIENDA	223.639.232,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	163.520.000,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	25.153.085,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	946.758.822,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	4.878.344.499,00
MINISTERIO DE SALUD	69.150.000,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	16.810.207.509,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	53.383.200,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	239.667.513,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	9.840.250,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	347.120.000,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	4.500.000,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	11.000.000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	270.830.253,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	20.000.000.000,00
PODER JUDICIAL	28.395.291.631,00
PODER JUDICIAL	28.395.291.631,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	157.169.751,42
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	157.169.751,42
OBRAS ESPECÍFICAS	16.721.448,00
OBRAS ESPECÍFICAS	16.721.448,00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Rodrigo A. Chaves.—
1 vez.—O. C. N° 4600034827.—Solicitud N° 193202.—(D42260 - IN2020450609).